

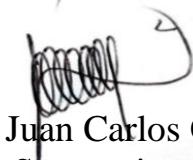
**CONSTANCIA:** El emplazamiento del demandado Jaime Murcia Rodríguez se efectúo en el registro en la página nacional de emplazados -Tyba, el 30 de mayo de 2023.

El lapso de quince (15) días concedidos para comparecer, se encuentra vencido y corrió EN SILENCIO del 31 de mayo al 22 de junio.

Inhábiles: 3, 4, 10, 11, 12, 17, 18 y 19 de junio.

Pereira, 23 de junio de 2023.

**A Despacho** de la señorita Jueza, en la misma fecha.



Juan Carlos Caicedo Díaz.  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

**Pereira, Risaralda, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Surtido en debida forma el emplazamiento del demandado Jaime Murcia Rodríguez (Archivo digital 52) y como no compareció, procede designarle un Curador que lo represente en el trámite.

Entonces, como también fueron emplazadas las demás personas en este asunto, según se advierte en el auto del 14 de marzo pasado, se hace necesario nombrarles un solo defensor de oficio a todos los demandados.

En consecuencia, para que represente al señor Murcia Rodríguez y a las personas indeterminadas en este asunto, se les designa como Curador Ad-litem a la abogada **Sandra Milena García Valencia**, a quien se le notificará el nombramiento en la dirección electrónica reportada para tales efectos y se le advertirá que el cargo es de forzosa aceptación, salvo lo indicado en el art. 48-7 del C.G.P.

Una vez aceptado el nombramiento, al abogado designado se le remitirá el expediente digital y el término de veinte (20) días para contestar se le contará a partir de la fecha de recibido del proceso.

Por otra parte, se deja en conocimiento de los interesados, la respuesta de la Carder, misma que se observa en los archivos digitales 54 y 55.

Teniendo en cuenta la información suministrada por la Carder de que “*el predio el de mayor extensión identificado con ficha catastral 00-08-0008-0014-000 y la mejora identificada con ficha catastral No. 00-08-0008-0015 5 00 00 0002 se encuentra el 100% en zona de Preservación denominado Áreas para la conservación.*”, solicítenseles tanto a la Corporación como al Municipio, que informen si los aquí demandantes y el señor Pedro Pablo Botero Restrepo, cuentan con algún permiso para utilizar los predios

involucrados para uso y/o habitación y/o para ejercer actividades comerciales. En caso positivo, remitirán la documentación pertinente.

Líbrese los oficios correspondientes y adjúnteseles a dichas entidades, copias de la demanda, la subsanación, la contestación del señor Botero Restrepo y la respuesta de la Carder y los anexos.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Jueza.

e

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b68edf510ead8eabce1459be4b4fe982eba41adaf48d25b09a12e91857ec32a

Documento generado en 27/06/2023 02:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 098 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 28 de junio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario